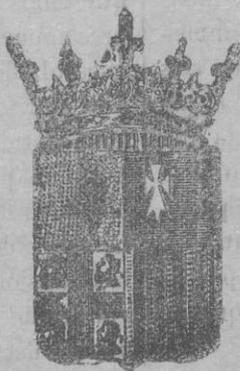


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Setiembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Lage en los primeros días del mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 29 de Julio y 1.º del actual, la Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Vidal y Ures contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró la nulidad de las elec-

ciones para Concejales del referido Ayuntamiento de Lage.

La Comisión provincial tomó dicho acuerdo fundándose en el resultado de dos actas notariales levantadas en virtud de requerimiento de D. Melchor Domenech y Domenech, de las que aparece la protesta de gran número de electores, los cuales manifestaron que la mayor parte de ellos no tenían cédula electoral: que el día 29 de Abril último fué cuando se expusieron al público el anuncio del local designado para Colegio y las listas electorales: que abierto el Colegio á las ocho de la mañana del día 1.º de Mayo, se observó que la mesa interina estaba ya constituida, no en la forma que previene la ley, sino con los cuatro electores que sin duda penetraron en el local antes de la seis de la mañana: que se había privado del derecho electoral á muchos que figuraban en el censo: que con anterioridad á la elección recorrieron varios puntos algunos individuos afectos á la Corporación municipal empleando todo género de amenazas y coacciones: que habiéndose fijado el anuncio en la puerta de la bodega de la casa de D. Manuel Vidal y Ures, y verificado las elecciones en el portal, resultaba que se había variado de local al intento de desorientar á los electores é impedir que éstos pudiesen observar las operaciones de la mesa, la cual estaba escondida dentro del despacho del señor Vidal: que el Notario da fe de haberse constituido con D. Melchor Domenech, D. Joaquín

González, D. Manuel Romero, D. Bernardino Mente Luna, D. Francisco Villares y otros en las inmediaciones del Colegio el día 1.º de Mayo, á las seis de la mañana, sin que se viera entrar ni salir á nadie por las puertas principales de la casa, hasta que de improviso abrió el dueño, á eso de las ocho, y se colocó en el umbral con un paquete, como de papeletas, en la mano, viéndose mientras tanto entrar y salir gente por la puerta trasera de la casa, por lo cual penetraron en el Colegio y observaron que la mesa interina estaba ya constituida.

En cambio, los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por unanimidad desestimar las protestas de nulidad presentadas contra la validez de las elecciones, porque no consta que en ésta se haya cometido coacción alguna ni sean exactos los hechos alegados en contrario.

Ahora bien: aunque los documentos en que se funda la protesta merezcan crédito en cuanto se refieren á la fe pública de que el Notario debe ser fidelísimo representante, no pueden admitirse como prueba plena é inconcusa de la legalidad de las elecciones de que se trata, ora porque los cargos que en esas actas se contienen están contradichos por los originales de las mesas, cuyos funcionarios también están llamados por la ley á certificar de la verdad de los hechos que ante ellos tendrán lugar, ya porque muchos de los manifestantes ejercitaron su derecho sin hacer protesta alguna, y ninguno de ellos expresa en concreto la razón de sus aseveraciones, por lo que bien pudiera presumirse que se recogiesen sus firmas sin darse cuenta ellos mismos de la gravedad del acto á que aparece que asistieron.

El cargo más grave es seguramente el hecho de que da fe el Notario, y sin embargo, tal hecho tiene su explicación satisfactoria, bajo el supuesto de que, no habiéndose fijado de un modo inequívoco la puerta por donde los electores hubieran de entrar en el local del Colegio, sencillamente pudieron entender algunos que no influiría en la validez del sufragio la circunstancia de entrar por una puerta ó por otra, siendo lo natural que entrasen por la que estuviese más próxima.

Por otra parte, los que formularon la protesta no requirieron al Notario para que levantase acta acerca del carácter de las personas que iban y venían á la casa de D. Manuel Vidal y Ures, y siempre quedará en duda si los que entraban y salían eran ó no electores.

Tampoco se expresa en las actas la profesión, edad, cédula personal y otras circunstancias relativas al estado y capacidad jurídica de los firmantes, tan necesarias para que el Notario pueda otorgar su fe de conocimiento, á fin de tener la seguridad de

que todos eran electores y no intrusos que con nombres supuestos é imaginarios se propusieran alterar el resultado de la libre elección, ó acaso dar acasión á excitar los ánimos contra las personas constituidas en Autoridad en la localidad de que se trata.

Opina pues, la Sección, de conformidad con el dictamen de la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de la Coruña y declarar la validez de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Lage.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 29 Agosto 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Por un error material se consignó en mi circular de 18 del actual al señalar los días 2, 3, 4 y 5 de Octubre próximo para que tenga lugar la tercera elección parcial de la tercera parte de Concejales del pueblo de Montón, debiendo ser el de Purroy. En su consecuencia, se hace esta rectificación en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Pliego de condiciones generales para el aprovechamiento de los árboles y leñas vecinales que se conceden á los pueblos que se expresan en el estado que á continuación se inserta.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, sin que se haga antes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y 167 metros al rededor, por el empleado del ramo que el Distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento. El establecimiento de modelos se entenderá solamente para los casos en que el total ó parte del aprovechamiento sea por poda, entresaca ó roza de matas con resalvos ó sin ellos.

2.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la comarca y el guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute y 167 metros más al rededor y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que cometan los peones encargados de realizar la corta, sino los denuncia inmediatamente.

6.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle implantado el marco puesto al pie, dejando este claro y visible en el tocón: la caída, si no la tienen natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos daños se causen al monte, y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída deberá antes desmocharse el árbol ó privarle de las ramas.

Quando sea por poda del árbol deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los podones y verrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los troncos respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas: los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte.

Quando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó matarrasa con resalvos ó sin ellos, entresaca de pies jóvenes ó de viejos para madera, la operación deberá ejecutarse en solo el sitio que se autoriza y en un todo arreglada á las instrucciones que se darán por el Jefe del Distrito al expedir la licencia de que hablan las condiciones 1.^a y 2.^a

Quando las leñas sean de romero y aliaga, se permite su arranque con la azada, á no ser que otra cosa se dispusiere.

7.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.^a La corta, elaboración y saca de los productos deberá quedar terminada en el día designado en el siguiente estado, y si el aprovechamiento quedase terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del Distrito para que, á la mayor brevedad posible, se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación,

del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquélla será remitida al Distrito. (De todos modos terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiese solicitado.)

9.^a Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10. Cuando quiera el Ayuntamiento transformar en carbón ó cisco parte del aprovechamiento, ó cuando tenga necesidad de establecer alguna sierra, lo manifestará antes al Jefe del Distrito para que se designen los sitios, en donde deban establecerse las carboneras ó sierras, cuyos sitios á la terminación deberán quedar del mismo modo que se encontraban al ser señalados.

11. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad: igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolos al terminar el aprovechamiento.

12. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte, y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

13. Los guardas locales están obligados bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

14. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán los Ayuntamientos responsables de los mismos, haciéndola á la vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas después de cometidos.

15. El capataz y Guardia civil cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

16. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boleín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al guarda local encargado de vigilar la corta.

17. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación especial del ramo que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

PUEBLOS.	MONTES.	ESPECIES.	CLASE DE LEÑAS.		PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			GRUESA. Kilogramos	RAMAJE. Kilogramos			
Partido de Caspe.							
Caspe.	Valletas.	Romero y aliaga.	»	40 000	1.º Octubre á 30 Junio.	50	»
Idem.	Monte común (Val del pino y Zaforas)	Idem.	»	500.000	Idem.	625	»
Idem.	Efesa de la Barca.	Idem.	»	200.000	Idem.	250	»
Idem.	Efesa de la Villa.	Idem.	»	40 000	Idem.	50	»
Idem.	Vuelta de la Magdalena.	Idem.	»	40.000	Idem.	50	»
Chiprana.	El Pinar.	Idem.	»	100.000	Idem.	125	»
Escatrón.	La Caballera, Pica y Cabezos (Pica).	Idem.	»	300.000	Idem.	375	»
Fabara.	Dehesa Carnicera.	Idem.	»	60 000	Idem.	75	»
Fayón.	Izquierda del Ebro.	Coscojo y romero.	»	500.000	Idem.	625	»
Maella.	Derecha del río Matarraña.	Idem.	»	600.000	Idem.	750	»
Idem.	Colón ó Estremera.	Idem.	»	400.000	Idem.	500	»
Idem.	Paso de Val de San Jaime.	Coscojo, romero y aliaga.	»	100.000	Idem.	125	»
Mequinenza.	Plano y Vert.	Toda mata baja.	»	700 000	Idem.	875	»
Nonaspé.	Val de Batea y Mahianos.	Romero y aliaga.	»	400 000	Idem.	500	»
Sástago.	Dehesa de la Rosa.	Idem.	»	100 000	Idem.	125	»
Idem.	Blanco alto y bajo.		»	200.000	Idem.	250	20.000 kilogramos son para Cinco Olivas.
Partido de Barca.							
Acered.	Plano, Corral, Puerto y Cabezos (12 cuartel, cañada del Pajar).	Encina.	50.000	200.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	725	»
Atea.	La Sierra (16 cuartel, ladera de la fuente de la Zarza).	Idem.	80.000	140.000	Idem.	750	»
Badules.	Común de Valdeburdaña, (13 cuartel, Hoya de Peñaranda, Valdenavajos y Morrón de los Cebadales).	Idem.	90.000	160.000	Idem.	645	»
Baleonchán.	El Rebolllar (2.º cuartel, 2.ª mitad de las cañadas).	Roble y encina.	»	90.000	Idem.	225	»
Berruoco.	Cerro-Mediano (tercer cuartel, Valdeaviento).	Idem.	»	130.000	Idem.	325	»
Codos.	La Covacha (13, 14, 15, 16 y 17 cuarteles).	Encina.	400.000	80.000	Idem.	1.200	»
Cubel.	El Otero (tercer cuartel, mitad de la Umbria del Quemado).	Idem.	»	300.000	Idem.	750	»
Idem.	La Sierra.	Estepa, gayuba y viercol.	»	200.000	1.º Octubre á 30 Junio.	500	»
Daroca.	Dehesa de los Enebrales (tercer cuartel)	Rebollo.	»	500.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.250	Para Cubel y Atea.
Gallocantá.	La Sierra (5.º cuartel, Cabezas de la Umbria y parte de la Solana de la Boquera de Enmedio).	Roble.	50 000	120 000	Idem.	550	»
Mainar.	Dehesa del Común (15 cuartel, Solana de Val de Cabañas).	Encina.	50.000	50.000	Idem.	375	»
Manchones.	El Vedado (6.º cuartel, pozo Colorado).	Idem.	»	50.900	Idem.	250	»
Mara.	Común del Campo.	Tomillo, aliaga y espliego.	»	»	Idem.	125	»
Miedes.	Llano del Campillo (tercer cuartel, resto de la loma Ancha).	Encina.	»	200.000	Idem.	500	»
Orcajo.	El Berruoco (tercer cuartel, Umbria de la ladera de Juan Saca).	Roble, gayuba y albar.	»	200.000	Idem.	500	»

SECCION SEXTA.

Para cumplir lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicación de 17 del actual, se convoca de nuevo á los Alcaldes de los pueblos que constituyen este partido judicial, ó en su defecto á las personas debidamente autorizadas, para el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en esta ciudad la reunión para la discusión y aprobación si procede, del presupuesto ordinario de Cárceles de este partido, correspondiente al año actual, debiendo hacer presente á dichos señores que cualquiera que sea el número que concurra se tomará acuerdo definitivo.

Daroca 20 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Fernando Pérez.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 725 pesetas por la Beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las iguales de 7.50 pesetas por cada vecino, constandingo este vecindario de 280.

Las solicitudes se admitirán hasta el 29 del presente mes, en cuyo día se proveerá.

El Frasno 20 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Santiago García.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeña: su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.375 pesetas próximamente, que producirán las iguales que pueda tener con los vecinos.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, en cuyo día se proveerá.

Fréscano 20 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Casimiro Cuartero.

Por terminación del contrato con los actuales Profesores, se hallan vacantes las titulares de Medicina y Farmacia, dotadas con 500 y 300 pesetas anuales respectivamente.

Los aspirantes á ellas presentarán solicitudes en esta Secretaría hasta el día 28 del actual, pues pasado dicho día se proveerán.

Leciñena 18 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Miguel Latas.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Gracia y García, natural y residente en esta ciudad, jornalero, de 51 años de edad, para que en el término improrrogable de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á oír una notificación y requerimiento, acordado en expediente de ejecución de sen-

tencia procedente de causa seguida al mismo y otros por vagancia y tentativa de robo; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Licenciado, Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela García, natural de Cirauqui (Navarra), de 42 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, calle de Latassa, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Navarra, comparezca en este Juzgado (Democracia, 62), á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma sobre hurto de cebada, habas y otros efectos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación y en especial á los Sres. Jueces de instrucción y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., P. A. de Guitarte, Manuel Sauras.

Señas de la procesada.

Estatura baja, color moreno, tiene en un ojo dos nubes; viste de corto y es mal fachada.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa criminal que se instruye contra D. Salvador Vancells y otros por falsificación de documentos para el ingreso de sustitutos en el Banderín para Ultramar, ha acordado en providencia de esta fecha se cite á los individuos que se expresan á continuación y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, edificio de las Cárceles públicas, á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas y demás apercibimientos de la ley.

Y para su inserción se expide la presente en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1887.—El Escribano, por Lorbés, Manuel Sauras.

Individuos que se citan.

Martín Luna Ediarri.—José Cánovas Montoya.—Miguel Cusido Tuset.—Bautista Barrachina Llorca.—Isidro Calvo Monterde.—Sebastián Banzo Domingo.—Ramón Batlla Macén.—Eusebio Maroto Díaz.—Joaquín Alayo Andrés.—José Odena Miguel.—Teodoro Peinado Pallas.—Francisco Blaz-

quez Miguel.—Andrés Azcarate Gutierrez.—Julían Marín Labanda.—Manuel Quiu Molina.—Ramón Ariño Lozano.—José Leal Hernández.—Pedro Girvent Pages.—Vicente Tercero Pérez.—José Eladi-las Baza.—José Matías Pons.—Mariano Martín Calahorra.—Francisco Casado.—Manuel Orta García.—Pedro Rubio Jimeno.—Pedro Estayo Soriano.—Toribio López Mardiente.—Juan Morey Sánchez.—Salvador Ferrer Golis.—Juan Borrás Borrás.—Julían Fantova Soler.—Victor Gallareta Arcegoitia.—Juan de la Cruz Expósito.—Ramón Veintenilla Sebastián.—José Gualde Medier.—Manuel Palacios Cartagena.—Santos Sodrano Raigada.—Felipe Irujo Garramendi.—Francisco Narre Antón.—Juan García Gaviria.—Francisco Ferrer Grau.—Miguel Miralles Sirvet.—Domingo Gárate Zárata.—Vicente Luisa Jimeno.—Gregorio Murazabal Hugate.—Francisco Ous Ediarre.—Pascual Villamón Banegas.—Manuel Guillén González.—Gregorio Lucas Martínez.—Ignacio García Madrid.—Aquilino Agorreta Elorz.—Lucas Pérez Azpelicueta.—Manuel Irvite Irigoyen.—Agustín Golves Gendía.—José Xandri Sebastián.—Jaime Murcia Rosello.—José Contreras Sánchez.—José Moreno Borradiero.—José Lahoz Catalán.—Sotero Lozano Portero.—Ramón Aio Ainsa.—Cristóbal Pons Benito.—Domingo Sabaleta Ascarrera.—Pío Gastelo Lagrasa.—José Tristán Gómez.—Manuel Gesma Preciado.—Francisco Abadía Arilla.—Domingo Serrano Bodego.—Ignacio Perona Tortajada.—Liborio Andrés García.—Anselmo Hernández Fernández.—José Batilla Yonx.—José Pérez López.—Antonio Domingo Menal.—Mariano Prá Valderrama.—José Salarregui Maizcurrena.—Pedro Inda Boteilo.—José Coronas Ara.—Esteban Galdici Goñi.—Juan Prá Triés.—Cristóbal Sánchez Vidal.—Antonio Riera Basot.—Mateo Lastrada Sánchez.—Juan Martí Ferrer.—Juan Martes Ilari.—Gregorio Moreno Sánchez.—Juan González Sánchez.—Patricio Herraiz Portillo.—Inocencio Pallás Pallás.—Justo Palacios Pañal.—Pedro Sánchez Mariné.—Marcos Novallas Crespo.—Joaquín Pérez Mar-ta.—Manuel Genoseain Escobara.—Manuel Boigas Palmes.—Miguel García Badia.—Joaquín Llaurenti Blanco.—Pedro González Manuel.—Mariano Mañe Ballester.—Ramón Caspe Huguarte.—José María Merino Valentín.—Antonio Martínez Beltrí.—Lorenzo Prada Urriga.—Cesáreo Pitilla Pellegero.—Mariano Romero Galán.—Manuel Larrea Sanz.—Antonio Ibarren Arrastia.—Valeriano Iñigo Gómez.—Eustaquio Sanz Dominguez.—Vicente Cudat Sarasa.—Juan Emparán Calleja.—Dionisio Izquierdo Ruiz.—José Hernández López.—Salustiano Goñi Sola.—Eulalio Gimeno Casado.—Mariano Gil Rodrigo.—José González Quintana.—Bernardo Eche-rrri Moreno.—Santiago Errea Zalva.—José Castillo Gómez.—Pío Andrés Iriarte.—Bernabé Ayerra Lorrente.—Joaquín Monto Monfort.—Miguel San Benito Laiglesia.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Miguel Juan Moreno, sobre hurto de leña, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, de una casa, sita

en la calle de la Fuente del Villar de los Navarros; linda por derecha con Miguel Navarro, por izquierda con Ciriaco Aznar y por espalda con vía pública: tasada en 750 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 15 de Setiembre de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Borja.

D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas de cierta causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Dionisio Laborda Barcelona (a) Mochile, situados en términos de esta ciudad y de la villa de Ainzón, á saber:

En término de Ainzón.

1.º Una viña, regadío eventual, en la partida de Berramón, de cuatro hanegas; lindante con otras de Antonio Bellido y de José Aznar: tasada en 350 pesetas.

2.º La mitad proindivisa de un campo y viña, secano, en la partida de la Corrida, de 23 hanegas todo él; lindante con otras de Carlos Bellido y herederos de D. Inocencio Cruz: tasada en 288 pesetas.

3.º La mitad proindivisa de una bodega vinaria, con dos cubas de 16 y 22 alqueces de cabida, en las bodegas de dicha villa; confrontante con otras de Román Romero y Manuel Badia: tasada dicha mitad y las cubas en 435 pesetas.

En término de Borja.

4.º Una viña en el Campo-Jarreta, de dos hanegas y nueve almudes; lindante con otras de los herederos de Angel García y de Manuel Ruiz: tasada en 200 pesetas.

5.º Y un empeltrar en el Campo-Cuencas, de una yugada; lindante con otro de D. Vicente Arbiol y camino: tasado en 500 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 17 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana; previniendo que los títulos de propiedad se hallan unidos á los autos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del valor que sirve de tipo.

Dado en Borja á 16 de Setiembre de 1887.—Ignacio Cunchillos.—P. S. M., Apolonio Remón.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

PÉRDIDA de un perro mastín, blanco con manchas negras, y las orejas un poco cortadas, que se extravió el domingo al medio día, desde la puerta del Portillo á la estación de Madrid. Se gratificará al que lo presente ó dé noticia de su paradero en el comercio de Angel Fauquie, Cerdán, 38, y se pedirá por hurto al que lo reteaga en su poder.